CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 2340249
11 JUNIO 2026 10:23 a. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14419/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE"

COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores la siguiente proposición de resolución legislativa:

Proyecto de Resolución Legislativa	Proponente	Denominación de la propuesta de Resolución Legislativa
14419/2025-PE	Poder Ejecutivo	Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde".

El presente dictamen fue aprobado por mayoría en la Decimocuarta Sesión Ordinaria de la Comisión de Relaciones Exteriores, celebrada el lunes 8 de junio de 2026.

Votaron a favor los congresistas: Heidy Lisbeth Juárez Calle, Ernesto Bustamante Donayre, Gladys Margot Echaíz Ramos Vda. de Núñez, Carmen Patricia Juárez Gallegos[1], Auristela Ana Obando Morgan[2], Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu, Nelcy Lidia Heidinger Ballesteros, María del Carmen

[1] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[2] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

Alva Prieto[3], Margot Palacios Huamán, Nieves Esmeralda Limachi Quispe[4], Isaac Mita Alanoca, Kelly Roxana Portalatino Ávalos[5], Jorge Arturo Zeballos Aponte[6], José Ernesto Cueto Aservi, Yessica Rosselli Amuruz Dulanto[7], Alex Randu Flores Ramírez[8], Edgard Cornelio Reymundo Mercado[9], Francis Jhasmina Paredes Castro[10] e Hilda Marleny Portero López[11] (miembros titulares).

Votó en abstención el congresista: Alejandro Aurelio Aguinaga Recuenco[12] (miembro titular).

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Presentación del Proyecto de Resolución Legislativa y cumplimiento de requisitos especiales

El Proyecto de Resolución Legislativa 14419/2025-PE, en virtud del cual se propone la Resolución Legislativa que aprueba el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en la ciudad de Seúl, República de Corea, el 17 de abril de 2023,

[3] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[4] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[5] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[6] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[7] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[8] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[9] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[10] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[11] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.
[12] Registró su voto a través del chat de la plataforma de sesiones virtuales del Congreso.

por el viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, embajador Ignacio Higueras Hare, y el director general del Instituto Global para el Crecimiento Verde, señor Frank Rijsberman, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de abril de 2026, con el Oficio 134-2026-PR, suscrito por el presidente de la República, el presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Relaciones Exteriores. El 21 de abril de 2026 fue remitido a la Comisión de Relaciones Exteriores para su estudio y dictamen, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Política del Perú y el Reglamento del Congreso de la República.

Se precisa que la proposición de resolución legislativa cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 numeral 1 literal f y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

De otro lado, al momento de darse cuenta de la propuesta en análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

- Copia autenticada del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito el 17 de abril de 2023.
- Copia del "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", adoptado el 20 de junio de 2012.
- Decreto Supremo 026-2016-RE, de 9 de abril de 2026.

- **Opinión del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF):**

  - Informe 135-2025-EF/62.01, de 15 de julio de 2025, elaborado por la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos del MEF, remitido mediante Oficio 3171-2025-EF/13.01.
  - Informe 0046-2025-EF/61.01, de 11 de marzo de 2025, elaborado por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos del MEF.
  - Informe 0588-2025-EF/42.02, de 30 de mayo de 2025, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del MEF, remitido mediante Memorando 0851-2025-EF/42-02.

- **Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE):**

  - Informe (DGT-TJI) 12-2026, de 27 de febrero de 2026, de la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional del MRE.
  - Memorándum DGM002072026, de 4 de febrero de 2026, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales del MRE.
  - Memorándum PRI001352026, de 2 de febrero de 2026, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del MRE.
  - Memorándum DGC031162025, de 19 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del MRE.
  - Memorándum PRI013352025, de 22 de diciembre de 2025, elaborado por la Dirección de Privilegios e Inmunidades del MRE.

1.2. Antecedentes

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14419/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE"

El Instituto Global para el Crecimiento Verde, conocido como *Global Green Growth Institute* (GGGI, por sus siglas en inglés), fue establecido como organización internacional mediante el "Acuerdo para el Establecimiento del Instituto Global para el Crecimiento Verde", adoptado el 20 de junio de 2012 durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Río+20). Su creación respondió a la necesidad de promover un modelo de desarrollo basado en el crecimiento económico inclusivo, resiliente y bajo en emisiones de carbono, orientado a compatibilizar el desarrollo económico con la sostenibilidad ambiental.

El GGGI tiene como misión apoyar a sus Estados miembros en la transformación de sus economías hacia modelos de crecimiento verde, contribuyendo al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y a la implementación de las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional (NDC) previstas en el marco del Acuerdo de París. Para ello, desarrolla asistencia técnica especializada, impulsa soluciones innovadoras, promueve inversiones sostenibles y facilita la movilización de financiamiento climático y el intercambio de conocimientos entre los países miembros.

La membresía del GGGI está abierta a los Estados miembros de las Naciones Unidas y a organizaciones de integración regional que compartan los objetivos del Instituto. En América Latina y el Caribe, el GGGI se ha consolidado como un socio estratégico para el sector público y privado, mediante la ejecución de proyectos vinculados con desarrollo sostenible, finanzas verdes, resiliencia climática y conservación ambiental. Actualmente, mantiene presencia en diversos países de la región, con decenas de proyectos activos y un importante equipo técnico

especializado.

En el caso del Perú, la cooperación con el GGGI se desarrolla desde el año 2013, a través de iniciativas orientadas al fortalecimiento de la sostenibilidad ambiental y la movilización de financiamiento climático. Entre las principales acciones impulsadas destacan el apoyo técnico al Plan Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (2013-2016), la contribución al Plan Nacional de Competitividad y Productividad (2014-2019), el desarrollo de estudios sobre infraestructura natural y mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos para el sector hídrico, así como el respaldo a la Estrategia de Economía Circular de Lima al 2030. Asimismo, el Instituto viene promoviendo en el país iniciativas relacionadas con finanzas verdes, manejo sostenible de bosques, agricultura resiliente al clima, biodiversidad y adaptación climática.

La adhesión del Perú al Acuerdo Constitutivo del GGGI se concretó mediante el Decreto Supremo 026-2016-RE, de fecha 8 de abril de 2016, mediante el cual el Estado peruano ratificó internamente el instrumento internacional. Posteriormente, el instrumento de adhesión fue depositado el 19 de septiembre de 2016, entrando en vigor para el Perú el 19 de octubre del mismo año. Con ello, el país adquirió la condición de Estado miembro del Instituto, accediendo a los mecanismos de cooperación técnica, financiamiento y fortalecimiento institucional previstos en el Acuerdo Constitutivo.

Asimismo, la adhesión facultó al GGGI a solicitar los privilegios e inmunidades necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones en territorio peruano, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Acuerdo Constitutivo, el cual establece

que dichos privilegios e inmunidades deben regularse mediante un acuerdo específico entre el Instituto y el Estado miembro correspondiente, siguiendo los estándares habitualmente reconocidos a organizaciones internacionales de naturaleza similar.

En ese contexto, en marzo de 2017 se inició el proceso de negociación del "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde respecto de la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", con el propósito de establecer el marco jurídico necesario para garantizar el adecuado funcionamiento del Instituto en el país. Dicho proceso culminó con la suscripción del Acuerdo el 17 de abril de 2023, en la ciudad de Seúl, República de Corea, siendo suscrito por el entonces viceministro de Relaciones Exteriores del Perú, embajador Ignacio Higueras Hare, y por el director general del GGGI, Frank Rijsberman.

La suscripción del instrumento internacional se efectuó en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto Supremo 031-2007-RE y la Resolución Suprema 060-2023-RE. Finalmente, el Acuerdo fue registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.GGGI.01.2023.

1.3. Contenido del tratado

El "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde respecto de la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde" regula el marco jurídico aplicable a la

presencia y funcionamiento del *Global Green Growth Institute* (GGGI) en el Perú. El instrumento está conformado por un preámbulo y diecinueve artículos, mediante los cuales se reconoce al GGGI como una organización internacional con personería jurídica internacional y se establecen los privilegios e inmunidades necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones en territorio peruano.

El preámbulo destaca que el GGGI fue creado mediante el Acuerdo Constitutivo de 2012 y que el Perú es miembro de dicha organización desde el 19 de octubre de 2016. Asimismo, resalta la cooperación que el Instituto viene desarrollando en el país en materia de crecimiento verde y desarrollo sostenible, subrayando la necesidad de regular su presencia institucional y garantizar las condiciones jurídicas necesarias para que pueda operar de manera eficiente y autónoma, incluyendo el otorgamiento de privilegios e inmunidades al director general, funcionarios y expertos.

En ese contexto, el objeto central del Acuerdo es reconocer la personería jurídica internacional del GGGI, regular su presencia y actividades en la República del Perú y establecer el régimen de privilegios, inmunidades y facilidades indispensables para el cumplimiento de sus fines institucionales. El artículo 2 desarrolla expresamente este reconocimiento, señalando que el GGGI tiene capacidad para celebrar contratos, adquirir y disponer de bienes muebles e inmuebles, intervenir en procedimientos judiciales y ejercer los derechos necesarios para el desarrollo de sus funciones dentro del territorio peruano.

El Acuerdo también regula las inmunidades y prerrogativas institucionales del GGGI, estableciendo la inmunidad frente a procesos judiciales y medidas de

carácter administrativo o ejecutivo respecto de sus bienes y activos, salvo renuncia expresa. Asimismo, reconoce la inviolabilidad de sus archivos, la libertad para mantener fondos y transferir divisas, así como exoneraciones tributarias y aduaneras vinculadas al cumplimiento de sus actividades oficiales.

De igual manera, el instrumento establece garantías para las comunicaciones oficiales del GGGI, las cuales no podrán ser objeto de censura o interferencia, además de reconocer facilidades para el desarrollo de reuniones, el uso de símbolos institucionales y la instalación de oficinas en el país bajo condiciones de inviolabilidad y protección.

En cuanto al personal del Instituto, el Acuerdo regula los privilegios e inmunidades aplicables al director general, funcionarios y expertos que desarrollen funciones para el GGGI en el Perú. Entre ellos destacan la inmunidad frente a procesos judiciales por actos realizados en ejercicio de sus funciones, exenciones tributarias sobre remuneraciones, facilidades migratorias y cambiarias, así como determinadas franquicias aduaneras. No obstante, el Acuerdo precisa que tales beneficios se conceden exclusivamente para garantizar el adecuado desempeño de las funciones oficiales y no para beneficio personal, estableciendo además mecanismos de cooperación con las autoridades peruanas para evitar abusos y asegurar la correcta administración de justicia.

Finalmente, el Acuerdo contempla disposiciones relativas a la solución de controversias mediante negociaciones directas, la posibilidad de enmiendas por consentimiento mutuo, su vigencia indefinida y el mecanismo para su terminación mediante notificación diplomática. De esta manera, el instrumento constituye el

marco jurídico que permite consolidar la presencia institucional del GGGI en el Perú y fortalecer la cooperación bilateral en materia de crecimiento verde, sostenibilidad ambiental y financiamiento climático.

II. MARCO NORMATIVO

2.1. Marco Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26647, Ley que establece las normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.
- Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Decreto Supremo 029-2000-RE, ratifican la "Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados".

2.2. Marco Internacional

- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, de 1969.

III. ANÁLISIS

3.1. Opiniones técnicas de los sectores competentes

A efectos de sustentar el presente dictamen se cuenta con los pronunciamientos favorables emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, en el marco de sus respectivas competencias. El primero evaluó las implicancias económicas, financieras y presupuestarias derivadas del Acuerdo, incluyendo la disponibilidad de recursos vinculados a su implementación; mientras que el segundo analizó las disposiciones relacionadas con la política exterior y el otorgamiento de privilegios e inmunidades previstos para el *Global Green Growth Institute* (GGGI).

A continuación, se desarrolla cada opinión técnica recibida.

3.1.1. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio 3171-2025-EF/13.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió el Informe 135-2025-EF/62.01, elaborado por la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad, mediante el cual emitió opinión favorable respecto del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y el *Global Green Growth Institute* (GGGI). Dicha opinión se sustentó, a su vez, en los informes técnicos elaborados por la Dirección General de Política de Ingresos Públicos y la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector.

En su evaluación, la Dirección General de Política de Ingresos Públicos concluyó que las disposiciones del Acuerdo resultan compatibles con el ordenamiento tributario y aduanero peruano. Respecto del artículo 3, precisó que no regula

materias tributarias ni establece beneficios fiscales, aunque recordó que las cuentas de organizaciones internacionales acreditadas en el país se encuentran exoneradas del Impuesto a las Transacciones Financieras conforme a la normativa vigente.

En relación con el artículo 4, referido a las exenciones tributarias y aduaneras, el MEF señaló que estas se encuentran sujetas a la legislación nacional y guardan concordancia con el régimen aplicable a organismos internacionales acreditados en el Perú. En ese sentido, destacó que la Ley del Impuesto a la Renta exonera determinadas rentas vinculadas a organismos internacionales y que los predios de su propiedad se encuentran inafectos al Impuesto Predial. Asimismo, indicó que no existen observaciones respecto de la exención de derechos arancelarios para bienes importados destinados al uso oficial del organismo ni respecto de la devolución del Impuesto General a las Ventas, dado que dichos beneficios ya se encuentran previstos en la normativa nacional.

Respecto del artículo 8 del Acuerdo, relativo a los privilegios e inmunidades de los funcionarios, el MEF consideró que las exenciones tributarias sobre remuneraciones resultan concordantes con la Ley del Impuesto a la Renta y que las facilidades cambiarias previstas se ajustan al artículo 64 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, precisó que la importación de muebles y artículos del hogar por parte de funcionarios del GGGI deberá sujetarse a la legislación aduanera nacional, la cual no contempla exoneración para el menaje de casa. Sin perjuicio de ello, señaló que la franquicia diplomática para la importación de vehículos sí se encuentra reconocida por la legislación peruana aplicable a funcionarios extranjeros de organismos internacionales acreditados.

Finalmente, en relación con el artículo 9 del Acuerdo, referido a las facilidades otorgadas a los expertos del GGGI, el MEF consideró que sus disposiciones también guardan concordancia con el marco constitucional peruano. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica no formuló observaciones al texto del Acuerdo y recomendó continuar con el procedimiento de perfeccionamiento interno. En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió opinión favorable respecto del Acuerdo en el ámbito de sus competencias.

3.1.2. Ministerio de Relaciones Exteriores

3.1.2.1. Dirección de Privilegios e Inmunidades

Mediante Memorándum PRI013352025, la Dirección de Privilegios e Inmunidades del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión favorable respecto del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y el *Global Green Growth Institute* (GGGI), señalando que el reconocimiento de su personería jurídica internacional y el régimen de privilegios e inmunidades previstos constituyen disposiciones estándar para el funcionamiento de organizaciones internacionales y resultan compatibles con el ordenamiento jurídico peruano.

La Dirección precisó que el Acuerdo otorga al GGGI capacidad para ejercer actos jurídicos, regula las inmunidades aplicables a la organización, sus funcionarios y expertos, y establece facilidades en materia tributaria, aduanera, comunicaciones e inviolabilidad de oficinas, las cuales se implementarán conforme al propio instrumento y a la legislación nacional vigente. Asimismo, destacó que las

disposiciones del Acuerdo guardan concordancia con los estándares del derecho diplomático internacional y no requieren la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley para su aplicación.

Posteriormente, mediante Memorándum PRI001352026, la Dirección reafirmó que el Acuerdo cuenta con sustento suficiente en el marco jurídico nacional y que no se requieren medidas normativas adicionales para su implementación, manifestando opinión favorable para la continuación del proceso de perfeccionamiento interno del tratado.

3.1.2.2. Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales

Mediante Memorándum DGM002072026, la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales destacó que el *Global Green Growth Institute* (GGGI) promueve la transformación de las economías hacia un modelo de crecimiento verde que articula desarrollo económico, sostenibilidad ambiental e inclusión social. Asimismo, señaló que el perfeccionamiento del Acuerdo resulta conveniente y oportuno, ya que garantiza el adecuado funcionamiento del organismo en el Perú y fortalece la ejecución de iniciativas vinculadas con finanzas verdes, gestión sostenible de bosques y adaptación al cambio climático.

Igualmente, precisó que las actividades del GGGI en el país se encuentran alineadas con la Política Nacional del Ambiente al 2030 y con los compromisos asumidos por el Perú en materia climática y de desarrollo sostenible. En consecuencia, emitió opinión favorable respecto del Acuerdo en el ámbito de sus competencias.

3.1.2.3. Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares

Mediante Memorándum DGC031162025, la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión favorable respecto del Acuerdo suscrito con el *Global Green Growth Institute* (GGGI), señalando que este resulta conveniente y compatible con las competencias del sector y con la política exterior peruana.

La Dirección destacó que el Acuerdo regula aspectos migratorios vinculados a la presencia en el país de funcionarios internacionales, expertos y personas invitadas por el GGGI para el cumplimiento de funciones oficiales, en concordancia con la práctica del Estado peruano de otorgar facilidades y un marco jurídico claro a los organismos internacionales con los que mantiene relaciones de cooperación.

Asimismo, precisó que el Acuerdo permitirá establecer reglas previsibles para la aplicación de facilidades migratorias, fortaleciendo la cooperación internacional y asegurando el adecuado funcionamiento del GGGI en el Perú. Finalmente, indicó que sus disposiciones son compatibles con el Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y que su implementación no requiere la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.

En consecuencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores emitió opinión favorable respecto de la entrada en vigor del Acuerdo, por considerarlo de interés nacional y coherente con las políticas vigentes.

3.2. Calificación y Vía de Perfeccionamiento

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, del 23 de mayo de 1969, señala que se entiende por *tratado* al acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados, regido por el derecho internacional, ya sea que este conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.

Asimismo, prevé que se entiende por *ratificación*, *aceptación*, *aprobación* y *adhesión*, según cada caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado, mediante manifestación de voluntad prevista en el artículo 11 de la Convención[13].

De otro lado, el referido instrumento normativo internacional establece que los tratados se interpretan de buena fe, conforme al sentido corriente que haya que atribuirse a sus términos en el contexto de estos y teniendo en cuenta su objeto y fin. De modo tal que, para los efectos de interpretación de un tratado, el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos, todo acuerdo

[13] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969. Artículo 11. **Formas de manifestación del consentimiento en obligarse por un tratado**. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

que se refiera al tratado y haya sido concertado entre las partes con motivo de la celebración de este, así como todo instrumento formulado por una o más partes con motivo de su celebración y aceptado por las demás como instrumento referente al tratado.

De la misma forma, juntamente con el contexto, habrá de tenerse en cuenta todo acuerdo ulterior entre las partes acerca de la interpretación del tratado o de la aplicación de sus disposiciones, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3.a de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

En esta parte cabe mencionar que también existen otros acuerdos internacionales no comprendidos en el ámbito de la Convención de Viena, celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional, como, por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas o la Comunidad Europea, o entre solo esos otros sujetos de derecho internacional. Dichos acuerdos tienen el mismo valor jurídico, tal como lo dispone el artículo 3 a) de la Convención, pero no se sujetan a esta.

En armonía con estas disposiciones, el Tribunal Constitucional presenta la siguiente definición para los *tratados*:

> "Los tratados son expresiones de voluntad que adopta el Estado con sus homólogos o con organismos extranacionales, y que se rigen por las normas, costumbres y fundamentos doctrinarios del derecho internacional. En puridad, expresan un acuerdo de voluntades entre sujetos de derecho internacional, es decir, entre Estados, organizaciones internacionales, o entre estos y

aquellos.

Como puede colegirse, implican un conjunto de reglas de comportamiento a futuro concertados por los sujetos de derecho internacional público. Son, por excelencia, la manifestación más objetiva de la vida de relación de los miembros de la comunidad internacional.

Los tratados reciben diversas denominaciones, establecidas en función de sus diferencias formales; a saber: convenios o acuerdos, protocolos, modus vivendi, actas, concordatos, compromisos, arreglos, cartas constitutivas, declaraciones, pactos, canje de notas, etc.".[14]

De igual forma, el Tribunal Constitucional señala que los tratados son fuente normativa de derecho interno "[…] no porque se produzcan internamente, sino porque la Constitución así lo dispone. Para ello, la Constitución, a diferencia de las otras formas normativas, prevé la técnica de la recepción o integración de los tratados en el derecho interno peruano. Así, el artículo 55 de la Constitución dispone: Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional" [15].

En esa línea, la Comisión de Relaciones Exteriores recoge lo dicho por el Tribunal Constitucional, cuando precisa que: "Es la propia Constitución, entonces, la que establece que los tratados internacionales son fuente de derecho en el

[14] Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 24 de abril de 2006, EXP. 047-2004-AI/TC, fundamento 18.
[15] Ibidem. Fundamento 21.

ordenamiento jurídico peruano. Por mandato de la disposición constitucional citada [artículo 55] se produce una integración o recepción normativa del tratado" [16].

De acuerdo con nuestra Carta Magna, la República del Perú es democrática, social, independiente y soberana, y su gobierno se organiza según el principio de separación de poderes[17], y al Congreso de la República le corresponden las funciones de legislar, fiscalizar y representar.

En tal sentido, el artículo 56 de la Constitución Política del Perú dispone que el Congreso de la República debe aprobar el tratado antes de su ratificación por el presidente de la República, cuando versen sobre materias de derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional y se traten de obligaciones financieras del Estado. Asimismo, se requerirá dicha aprobación cuando el tratado cree, modifique o suprima tributos; o exija la modificación o derogación de alguna ley, o requiera de medidas legislativas para su ejecución. Estos son también denominados tratados-ley, los mismos que son aprobados por el Congreso mediante resolución legislativa del Congreso que tiene fuerza de ley.

En el caso de los tratados que no versen sobre las materias a las que hace referencia el artículo citado en el párrafo precedente, la Constitución dispone en su artículo 57 que el Poder Ejecutivo está facultado para celebrarlos, ratificarlos o adherirse a ellos sin aprobación previa del Congreso, pero siempre con la obligación de dar cuenta, posteriormente, a dicho Poder del Estado bajo los

[16] Ídem.
[17] Artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

parámetros contenidos en su Reglamento. Estos son también conocidos como tratados simplificados o administrativos, y son sancionados por decreto supremo del Poder Ejecutivo por mandato de la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano.

El órgano de control de la Constitución, en la sentencia recaída en el EXP. 00002-2009-PI/TC, del 5 de febrero de 2010, ha establecido que "los principios y técnicas para la delimitación de las materias que son competencia de un tratado-ley y de un tratado administrativo se pueden condensar en una suerte de test de la competencia de los tratados. Este test, de manera sintética, contiene los siguientes sub exámenes: El *principio de unidad constitucional* dentro de la diversidad, que supone subordinar los intereses particulares de los poderes y organismos constitucionales a la preeminencia de los intereses generales del Estado, los cuales, conforme al artículo 44 de la Constitución son los siguientes: defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación".[18]

Continuando, señala que "[e]sta subordinación debería realizarse en el marco de las competencias y atribuciones establecidas dentro del bloque de constitucionalidad para cada poder del Estado. Como se aprecia, las materias que son competencia de los tratados-ley están taxativamente establecidas en el

[18] Tribunal Constitucional, sentencia del Pleno Jurisdiccional del 5 de febrero de 2010, EXP. 00002-2009-PI/TC, fundamento 68.

artículo 56 de la Constitución; en asuntos que regulan temas específicos de rango legislativo, en materia de derechos humanos, soberanía, dominio o integridad del Estado, defensa nacional, obligaciones financieras del Estado, tributos y demás cuestiones que requieran de medidas legislativas de rango infraconstitucional. Y por defecto de las mismas, le corresponde al Poder Ejecutivo la aprobación de las demás materias a través de los tratados simplificados, según el artículo 57 de la Constitución.[19]

No obstante, de existir dudas sobre el titular de la competencia o atribución, el Tribunal Constitucional indica que en esos casos "cabe aplicar otro sub examen y apelar a la naturaleza o contenido fundamental de las materias objeto de controversia, mediante el *principio de la cláusula residual*. Esto es, que la presunción sobre qué poder del Estado es competente para obligar internacionalmente a todo el Estado, en materias que no son exclusivas sino que pueden ser compartidas, debe operar a favor del Poder Ejecutivo, que es quien gobierna y gestiona los servicios públicos más cercanos al ciudadano; este principio *pro homine* se colige del artículo 1 de la Constitución, en la medida que el Estado y la sociedad tienen como fin supremo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad".[20]

En aplicación del mandato constitucional establecido en el artículo 57 de la Constitución, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República dispone que el presidente de la República dé cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos dentro de los tres (3) días

[19] Ibidem. Fundamento 69.
[20] Ibidem. Fundamento 71.

útiles posteriores a su celebración. De omitirse este trámite, el Reglamento señala que se suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Una vez que el Poder Ejecutivo ha dado cuenta al Congreso de la celebración del tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso, dentro de los tres (3) días útiles, lo remite a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores, para su estudio y dictamen.

De otro lado, la Ley 26647, Ley que establece normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano, dispone que la aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el artículo 56 de la Constitución Política del Perú corresponde al Congreso de la República, mediante resolución legislativa, y su ratificación al presidente de la República, mediante decreto supremo, y cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante decreto supremo, de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Carta Fundamental. En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

La citada ley establece que el texto íntegro de los tratados celebrados y aprobados por el Estado deberá ser publicado en el diario oficial. Dicha publicación comprenderá uno o más instrumentos anexos si los hubiere. Asimismo, deberá señalar el número y fecha de la resolución legislativa que los aprobó o del decreto supremo que los ratificó.

De la misma manera, la norma acotada señala que el Ministerio de Relaciones Exteriores comunicará al diario oficial, en cuanto se hayan cumplido las condiciones establecidas en el tratado, para que publique la fecha de la entrada en vigor de este, a partir de la cual se incorpora al derecho nacional.

Luego del estudio y análisis correspondiente, la Comisión de Relaciones Exteriores, coincidiendo con la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluye que el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde, con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito en la ciudad de Seúl, República de Corea, el 17 de abril de 2023, se encuentra comprendido en el supuesto de hecho previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú, referido a soberanía del Estado, concordado con el artículo 2 de la Ley 26647.

En efecto, la doctrina reconoce que la soberanía estatal comprende el conjunto de competencias que ejerce el Estado en su territorio, incluyendo la facultad de otorgar privilegios e inmunidades a organizaciones internacionales y a sus funcionarios. En ese marco, el Acuerdo suscrito con el *Global Green Growth Institute* (GGGI) tiene por finalidad reconocer y regular un régimen de privilegios e inmunidades de carácter funcional, es decir, limitado a aquello que resulta necesario para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto en el territorio peruano.

Conforme a la doctrina y a lo señalado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, los privilegios e inmunidades previstos en el Acuerdo no constituyen inmunidades

soberanas plenas, sino prerrogativas específicas orientadas a asegurar el funcionamiento independiente y eficaz del GGGI, su director general, funcionarios y expertos. En tal sentido, el otorgamiento de dichas inmunidades implica una limitación jurídicamente vinculante al ejercicio de la potestad jurisdiccional del Estado, constituyendo una manifestación del ejercicio de la soberanía nacional.

Asimismo, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional determinó que los privilegios e inmunidades reconocidos al GGGI no habían sido previamente otorgados de manera específica ni mediante tratados vigentes ni por la legislación nacional. Por ello, y de acuerdo con las opiniones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Acuerdo genera nuevas obligaciones internacionales para el Perú en materia de privilegios e inmunidades, configurando el supuesto previsto en el numeral 2 del artículo 56 de la Constitución Política del Perú antes referido.

En consecuencia, el Tratado debe ser aprobado previamente por el Congreso de la República mediante resolución legislativa y, posteriormente, ratificado por el presidente de la República mediante decreto supremo, conforme al procedimiento constitucionalmente establecido.

3.3. Impacto de la propuesta normativa en la legislación nacional

Conforme se ha expuesto a lo largo del estudio realizado, la Dirección General de Tratados y Derecho Internacional ha verificado que el Acuerdo suscrito con el *Global Green Growth Institute* (GGGI) no contiene disposiciones relacionadas con derechos humanos, defensa nacional u obligaciones financieras del Estado, ni

crea, modifica o deroga tributos. Asimismo, las entidades competentes han señalado que su implementación no requiere la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley, debido a que sus disposiciones se ejecutan dentro del marco jurídico vigente.

Del mismo modo, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Relaciones Exteriores han precisado que el Acuerdo no genera obligaciones financieras para el Estado peruano, puesto que las actividades del GGGI serán financiadas con recursos propios de la organización internacional, sin implicar transferencias de fondos públicos, endeudamiento ni pago de cuotas internacionales. En consecuencia, el impacto del Acuerdo en la legislación nacional es limitado y compatible con el ordenamiento jurídico vigente.

3.4. Ponderación del análisis costo-beneficio

El análisis costo-beneficio del Acuerdo suscrito entre la República del Perú y el *Global Green Growth Institute* (GGGI) evidencia que sus beneficios institucionales, técnicos y ambientales resultan significativamente superiores a los costos o limitaciones que pudiera generar para el Estado peruano.

Entre los principales beneficios del Acuerdo destaca el fortalecimiento de la cooperación internacional del Perú en materia de crecimiento verde, sostenibilidad ambiental y acción climática. El perfeccionamiento del instrumento permitirá consolidar la presencia institucional del GGGI en el país y facilitar la ejecución de proyectos vinculados con finanzas verdes, manejo sostenible de bosques, biodiversidad, agricultura resiliente al clima y adaptación al cambio climático, en

concordancia con la Política Nacional del Ambiente al 2030 y con los compromisos internacionales asumidos por el Perú en el marco del desarrollo sostenible y la lucha contra el cambio climático.

Asimismo, el Acuerdo contribuye a fortalecer la capacidad técnica e institucional del Estado mediante el acceso a asistencia especializada, intercambio de conocimientos y movilización de inversiones y financiamiento climático internacional. Ello permitirá impulsar iniciativas de desarrollo sostenible sin demandar recursos adicionales del tesoro público, dado que las actividades del GGGI serán financiadas con recursos propios de la organización y cooperación internacional.

Desde el punto de vista jurídico e institucional, el Acuerdo brinda seguridad y predictibilidad respecto del funcionamiento del GGGI en el territorio nacional, al establecer un marco claro sobre personería jurídica, privilegios e inmunidades y facilidades operativas aplicables a la organización, sus funcionarios y expertos. Esto fortalece las condiciones para la ejecución eficiente de programas de cooperación internacional y se encuentra alineado con la práctica seguida por el Estado peruano respecto de otras organizaciones internacionales.

En cuanto a los costos o impactos para el Estado, las entidades competentes han señalado que el Acuerdo no genera obligaciones financieras, endeudamiento, transferencias de recursos públicos ni pago de cuotas internacionales. Del mismo modo, las exenciones tributarias y aduaneras previstas se encuentran sujetas a la legislación nacional vigente y corresponden al régimen ordinariamente aplicable a organismos internacionales acreditados en el país. Asimismo, su implementación

no requiere la emisión, modificación o derogación de normas con rango de ley.

Si bien el Acuerdo implica el otorgamiento de privilegios e inmunidades al GGGI y a su personal, dichas prerrogativas tienen carácter estrictamente funcional y limitado, orientado únicamente a garantizar el adecuado ejercicio de sus funciones oficiales, sin constituir inmunidades soberanas plenas ni afectar de manera desproporcionada la potestad jurisdiccional del Estado peruano.

En consecuencia, la evaluación costo-beneficio resulta favorable para el Estado peruano, debido a que el Acuerdo fortalece la cooperación internacional y la implementación de políticas de desarrollo sostenible y financiamiento climático, sin generar cargas económicas relevantes ni impactos negativos significativos sobre la legislación nacional o la administración pública.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Relaciones Exteriores, de conformidad con el literal a) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Resolución Legislativa 14419/2025-PE en sus términos, con el texto siguiente:

El Congreso de la República;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE LA

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14419/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE"

REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE

<u>Artículo único</u>. Objeto de la Resolución Legislativa

Se aprueba el "Acuerdo entre la República del Perú y el Instituto Global para el Crecimiento Verde con respecto a la Personería Jurídica y los Privilegios e Inmunidades del Instituto Global para el Crecimiento Verde", suscrito el 17 de abril de 2023 en la ciudad de Seúl, República de Corea.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 8 de junio de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/06/2026 05:52:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ CALLE Heidy Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 15:41:07-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ALVA PRIETO Maria Del Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/06/2026 16:49:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 14:23:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PALACIOS HUAMAN Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 10:02:52-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:48:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 09:14:34-0500

Firmado digitalmente por: ECHAIZ RAMOS VDA DE NUÑEZ Gladys Margot FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/06/2026 15:49:01-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14419/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE"

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:43:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 09:51:23-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUETO ASERVI Jose Ernesto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:20:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES CASTRO Francis Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 11:56:43-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RAMIREZ Alex Randu FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 10:04:59-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEBALLOS APONTE Jorge Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 15:37:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 13:07:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AMURUZ DULANTO Yessica Rosselli FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 15:11:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: REYMUNDO MERCADO Edgard Cornelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 13:32:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OBANDO MORGAN Auristela Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:30:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2026 16:52:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2026 09:52:46-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 14419/2025-PE, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE CON RESPECTO A LA PERSONERÍA JURÍDICA Y LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL INSTITUTO GLOBAL PARA EL CRECIMIENTO VERDE"